



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-98928362-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Noviembre de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.705.173/15

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1678/19 (RESOL-2019-1678-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 8/20 del Expediente N° 1.796.939/18 agregado como fojas 46 del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1617/19 "E"**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.04 14:34:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.04 14:34:17 -03:00



**CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1: PARTES SIGNATARIAS**

Por la Empresa IDM S.A la Dra. Andrea Ardissono DNI 21.403.416; en su carácter de Apoderada, por la Federación Argentina de Trabajadores Químicos y Petroquímicos el Señor Fabián Hermoso DNI 22885790 y el Dr. Ernesto Rodriguez DNI 4420959, por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas San Lorenzo los Señores Julio Barroso DNI 24.923.915 en su carácter de Secretario General, Angel Acosta DNI 20590789 en su carácter de Secretario Adjunto, Matías Ramírez DNI 28520985 en su carácter de Prosecretario de Prensa y Difusión; y como delegado del personal comprendido en el CCT 77/89 en planta el Señor Cristian Minetti DNI 23.162.744.

**ART. 2: VIGENCIA DESDE EL 01 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

Sin perjuicio de lo establecido en la ley 14250 (t.o 2004) para la vigencia de los convenios colectivos, las partes acuerdan que a partir de la firma del presente acuerdo y durante el plazo de 90 días evaluarán adecuar lo que estimen conveniente a los fines de mejorar el presente convenio en beneficio de los trabajadores y la empresa.


**ART. 3: REMISIÓN AL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL Y LEYES GENERALES**

El presente convenio colectivo de empresa se articula (Art. 18 y19 de la ley 14250- T.O. ley 25877) con el CCT. 77/89 (texto actual) el que se aplicara en todo aquello que no esté específicamente previsto en el presente convenio. En consecuencia las condiciones de trabajo y relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes serán regidas por Convenio Colectivo de Trabajo Nacional 77/89, al cual se le sumaran las nuevas condiciones de trabajo y salariales emergentes de este convenio.

**CAPITULO 2: OBJETIVOS COMPARTIDOS**


**ART. 4: OBJETIVOS COMPARTIDOS**

Las partes reconocen que el presente convenio tendrá por finalidad el establecer las condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre la mismas, con el objetivo de lograr excelencia en la calidad de los productos, optimización de los recursos y el logro de prosperidad y crecimiento económico de los trabajadores de la empresa, por medio de sistemas de capacitación y desarrollo personal y profesional en un marco de relaciones armónicas con los mismos y con la asociación sindical que los representan, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe.

  
**JULIO BARROSO**  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo

  
**ANDREA ARDISSONO**  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

  
**ERNESTO E. RODRIGUEZ**  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.F.

  
**ANGEL ACOSTA**  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo

  
**FABIAN O. HERMOSO**  
SEC. GENERAL  
PATIQY P

- Las partes reconocen que trabajar en conjunto es indispensable para implementar las innovaciones de este convenio incorporando la experiencia, el reconocimiento y los medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción de los trabajadores y de la empresa.

Con el propósito compartido de tener éxito en el emprendimiento, el Sindicato, la Empresa y la Federación, expresan su voluntad de trabajar en forma conjunta en un clima de mutuo respeto y diálogo abierto y continuado. **Es un objetivo de las partes crear vínculos que permitan una relación constructiva y conciliadoras ante situaciones que puedan presentarse, con el propósito de acordar más que de confrontar.**

En tal sentido, las partes convienen en fijar relaciones de trabajo duraderas con principios esenciales, a saber:

- El reconocimiento de ambas partes de los legítimos intereses de los trabajadores y la empresa, como partes que conforman la organización como un todo, respetando cada una de manera irrestricta los derechos de la otra parte, surjan estos de convenios, leyes, reglamentaciones, tratados internacionales, etc.**
- Utilización adecuada y responsable de los recursos, de manera de lograr la mayor eficiencia en la seguridad industrial, salud ocupacional y cuidado responsable del medio ambiente, en las operaciones y en la calidad de los productos.**
- Colaboración funcional, por medio de la cual se podrá asignar al trabajador, funciones y tareas para las cuales esté debidamente capacitado, de manera ocasional y transitoria dentro del mismo sector, al que pertenece, respetando siempre los requerimiento de los Art. 65 y 66 LCT.**
- Capacitación y desarrollo de todas las personas de la organización teniendo como objetivo central el conocimiento de cada planta y sector en el cual se desempeña de manera que signifique siempre una mejora en los conocimientos de los trabajadores y un progreso en la seguridad de las plantas y sectores. Ambas partes interpretan, en este último aspecto, la necesidad impostergable de fijar planteles mínimos y efectivo en cada una de las plantas y sectores. Ello se regulará en el marco del capítulo 6.**

FABIAN O. HERMOSC  
SEC. GENERAL  
SITIO QYP


### CAPITULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### ART. 5: ÁMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro de la presente convención todos los trabajadores que remunerados a sueldo o jornal, que se desempeñen en relación de dependencia en algunas de las plantas del establecimiento San Lorenzo (Pcia. Santa Fe) de **IDM S.A** y que realicen cualquiera de las actividades que se lleven a cabo o se incorporen en el futuro según las definiciones del capítulo 3 Art. 9, en dicho establecimiento.

JULIO BARROSO  
Secretario General  
SITIO QYP. San Lorenzo

  
**ANDREA ARDISSONO**  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

  
**ERNESTO E. RODRIGUEZ**  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.F.

  
**ANGEL ACOSTA**  
Secretario Adjunto  
SITIO QYP. San Lorenzo

**ART. 6: PERSONAL EXCLUIDO**

No se encuentra comprendido en la presente convención el personal al que se refiere el inciso c) de la nota del Art. 18 del CCT 77/89

**ART. 7: ÁMBITO TERRITORIAL**

Se declaran comprendidas dentro de esta convención las actividades desarrolladas en los establecimientos industriales actuales o futuros de **IDM S.A** en la ciudad de San Lorenzo, Pcia. Santa Fe, destinados a la actividad química y/o petroquímica, de propiedad de la Empresa y/o instalaciones anexas, accesorias o secundarias, incluso aquellas que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar la plena operatoria de las mismas.

**ART. 8: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS**

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en los establecimientos industriales destinados a la actividad química cuya propiedad, posesión o tenencia sea de la Empresa.

**ART. 9: TAREAS COMPRENDIDAS**

En general se comprenden todas las tareas de Producción, Mantenimiento y Servicios, destinados a la fabricación, reprocesamiento, reciclamiento, fraccionamiento, comercialización y distribución de productos químicos y todo otro elemento y/o tarea que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria.

**ART. 10: CONTRATISTAS**

Se ratifica en todos sus términos la vigencia del Art. 33 del CCT 77/89. El empleador podrá en todo tiempo contratar y/o subcontratar los servicios y tareas que considere necesarios y que no consistan en actividades y trabajos normales de producción y/o mantenimiento de rutina, siendo, en todo caso, de aplicación lo dispuesto en el Art. 30 de la LCT.

- Esta facultad podrá ser ejercida para la consecución de:
- Personal de portería y vigilancia
- Asesoramiento y/o servicio médico y de seguridad de higiene en el trabajo según decreto 1338/96
- Limpieza, poda, desmalezamiento, mantenimiento de áreas verdes
- Mantenimientos extraordinarios de equipos e instalaciones
- Toda otra tarea o actividad que no forme parte del proceso productivo y/o de mantenimiento normal y habitual de las plantas.

FABIAN O. HERMOSC  
SEC. GENERAL  
FATO 3/11

JULIO BARROSO  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo

ANDREA ARDISSONO  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

ERNESTO E. RODRIGUEZ  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.F.

ANGEL ACOSTA  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo

Queda prohibido a la empresa reemplazar a través de tales mecanismos la mano de obra que requiera la consecución del fin específico en circunstancias de trabajos normales de los procesos productivos y/o mantenimiento de rutina.

**ART. 11: AGRUPAMIENTO. CATEGORÍAS.**

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las categorías que surgen del Convenio Químico Nacional 77/89.

**ART. 12: COLABORACIÓN Y FLEXIBILIDAD EN LAS FUNCIONES.**

El concepto de colaboración implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le son propias o que realiza habitualmente, y siempre cuando la ejecución de la colaboración no implique la desatención de las tareas habituales que les son propias. Para dicha colaboración será condición la capacitación previa y el debido respeto a lo normado por el art. 66 LCT. Esto será así cuando condiciones circunstanciales, momentáneas, imprevisibles o fortuitas de la operación o de la tarea, hagan necesaria su razonable aplicación, debiendo la empresa disponer los mecanismos necesarios para solucionar rápidamente la contingencia y con el compromiso de la empresa de sostener los planteles mínimos en cada planta.

**CAPITULO 4: RÉGIMEN REMUNERATORIO**

**ART. 13: REGIMEN REMUNERATIVO**

De acuerdo a Convenio Químico Nacional 77/89 con sus actualizaciones.

**ART. 14: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD**

El Adicional por Antigüedad se calculará en base al Artículo 43 CCT 77/89

**ART. 15: ADICIONAL POR TURNO**

El Adicional por Turno se calculará en base al Artículo 46 CCT 77/89

**ART. 16: RECARGO SÁBADOS Y DOMINGOS**

Los Recargos Sábados y Domingos se calcularán en base al Artículo 46 CCT 77/89

**ART. 17: ADICIONAL POR TÍTULO**


El Adicional por Título se calculará en base al Artículo 48 CCT 77/89.

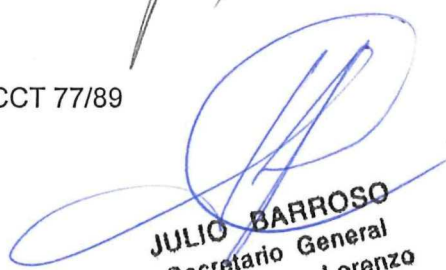
**ART. 18: PREMIO POR LLAMADA**


El premio por llamada se calculará según lo establecido en el Art. 47 del CCT 77/89

  
**ANDREA ARDISSONI**  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

  
**ERNESTO E. RODRIGUEZ**  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.F.

  
**FABIAN O. HERMOSO**  
SECRETARIO GENERAL

  
**JULIO BARROSO**  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo

  
**ANGEL ACOSTA**  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo

4



**ART. 19: RECARGO POR TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y/O NO LABORABLES**

Los recargos se liquidarán según lo dispuesto en el CCT 77/89.

**ART. 20: ENCARGADO DE OPERACIONES**

El encargado de operaciones se liquidará según lo dispuesto en el Art. 17 del CCT 77/89

**ART. 21:** Para el personal operario que se desempeñe en tareas de producción, mantenimiento, servicios y suministros, se abonarán los siguientes adicionales:

**ART. 22: Bonificación por presentismo:** Se acuerda abonar a todo el personal operario una bonificación por aplicación cuyo valor es igual al 13% (trece por ciento) del jornal horario básico con su antigüedad de su categoría del Convenio Químico Nacional 77/89 multiplicado por 200 (doscientas) horas. Dicho monto se liquidará como "presentismo" a mes vencido, durante la segunda quincena y será remunerativo, no se le adicionarán porcentajes de turno y título de los artículos 46 y 48 del CCT 77/89.

Valor Hs de categoría c/antigüedad x 200 x 0.13

Dicho adicional estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

**22.1 SE PAGARÁ LA TOTALIDAD** cuando las ausencias sean motivadas por: 1) Accidentes o Enfermedades laborales, 2) licencias por examen, donación de sangre, permisos gremiales (debidamente justificados según CCT 77/89), matrimonio, nacimiento, fallecimiento y especiales (artículo 79, inciso b, CCT 77/89), vacaciones (según legislación vigente y CCT 77/89, entendiéndose por esto que se pagará el proporcional de dicho adicional dentro de la remuneración de vacaciones como remuneración variable según artículo 155 LCT y resto del adicional sobre los días efectivamente trabajados en caso de que la licencia de vacaciones no abarque al mes entero.)

**22.2 SE PAGARÁ SOLAMENTE sobre las Horas Efectivamente Trabajadas** cuando las ausencias sean motivadas por: 1) enfermedad o accidente inculpable (dichos días se abonarán conforme al art. 208 de la ley 20744), 2) marcar al tarjeta con una tardanza mayor a 5 minutos más de una vez por quincena, 3) ausencias sin justificación

**22.3:** A partir del 01 de Enero del 2016 en adelante, todo el personal comprendido en las actividades y tareas previstas en el presente convenio, sin distinción de categoría y/o antigüedad, percibirá trimestralmente, en concepto de "Bonificación Asistencia Perfecta", un adicional remunerativo compuesto por la suma de \$ 2490, 75 (pesos dos mil cuatrocientos noventa con setenta y cinco centavos). Esta suma se ajustará en lo sucesivo en iguales formas

FABIAN O. HERMOSC  
SEC. GENERAL  
SPIQyP

ANDREA ARDISSONO  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

JULIO BARROSO  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo

ERNESTO E. RODRIGUEZ  
ABOGADO

22 Fº 447 C.P.A.C.F.

ANGEL ACOSTA  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo



y porcentajes que se establezcan en la paritaria anual nacional de la Actividad Química para el periodo 2018-2019 y sucesivas.

**22.4** Dicho adicional será percibido por todo aquel operario que no haya incurrido en ausencias con excepción a las previstas en el artículo 22.1, dentro del trimestre que corresponda y cuyas marcadas de ingreso no superen lo ya previsto en el punto 22.2

- o **NOTA ACLARATORIA:** En los casos que exista una situación que no esté comprendida en lo enunciado con anterioridad, la Comisión Interna planteará al Jefe de Recursos Humanos la situación de excepción para su análisis y pronta respuesta.

**ART. 23: Bonificación por productividad y colaboración:** Se acuerda abonar a todo el personal operario un adicional en concepto de "bonificación por productividad y colaboración" teniendo en cuenta el artículo 28 del Convenio Químico Nacional 77/89. El valor fijado de esta bonificación y para cada categoría se calculará de acuerdo a los porcentuales que se mencionan en el Anexo I de este convenio. Los porcentajes que se mencionan en el anexo I se calcularán sobre el jornal horario básico con su antigüedad de la categoría de cada operario conforme el CCT 77/89 (Convenio Químico Nacional) multiplicado por 200 horas (doscientas horas). Dicho monto se liquidará como "productividad" a mes vencido, durante la primera quincena, será remunerativo y no se le adicionarán porcentajes de turno y título de los artículos 46 y 48 del CCT 77/89.

Valor Hora según categoría c/antigüedad x 200 horas x % escala según ANEXO I

(Salvo lo previsto en el art. 23.3 y las licencias por vacaciones donde se abonará el proporcional a los días trabajados en el mes)

**23.1** Ambas partes se comprometen, una vez transcurrido un año de vigencia del presente acuerdo, a evaluar el resultado del funcionamiento de esta bonificación y en su caso, corregir los valores establecidos a los fines de su eficiencia y resultados.

**23.2** Se deja establecido que el mencionado adicional por productividad y colaboración **no será abonado en el supuesto caso que no se alcancen los niveles mínimos de producción establecidos en el anexo I cuando ello se derive de las siguientes circunstancias:**


- a) Medidas de acción directa de primer grado.-
- b) Falta de entrega o de suministro de materia prima de parte de las compañías productoras.-

  
**JULIO BARROSO**  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo

  
**ANDREA ARDISSONI**  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

  
**ERNESTO E. RODRIGUEZ**  
ABOGADO  
Tº 22, Fº 447 C.P.A.C.F.

  
**FABIAN O. HERMOS**  
SEC. GENERAL  
FATIqyP

  
**ANGEL ACOSTA**  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo

- c) Demora de más de 60 días en la extensión y emisión de los certificados habilitantes por parte de los organismos públicos, en tanto estas demoras no sean originadas por las razones previstas en el inciso e) del artículo 23.3.
- d) Cuando no se obtenga la colaboración por parte de los empleados conforme lo establece el art. 4 "C" del convenio firmado entre las partes y ello produzca una merma en la producción.
- e) Casos de fuerza mayor, ajustándose en un todo a la legislación vigente-

**23.3** Así mismo también se deja acordado entre las partes que **Sí se abonará dicho adicional por productividad en un piso mínimo del 12% (doce por ciento) en el supuesto que NO se alcancen los niveles mínimos de producción establecidos en el anexo I, cuando ello se derive de las siguientes circunstancias:**

- a) Parada/s de planta/s totales o parciales por mantenimiento de equipos e instalaciones.-
- b) Parada/s de planta/s totales o parciales por decisión comercial de la empresa.-
- c) Dificultades técnicas y/o de funcionamiento de las instalaciones.-
- d) Otorgamiento de vacaciones, sean o no simultaneas, a los empleados de la empresa.-
- e) Mermas o paradas en los procesos productivos motivadas por incumplimientos por parte de la empresa en requerimientos medioambientales y/o seguridad y salud laboral dispuestos por la autoridad de aplicación correspondiente.

## **CAPITULO 5: MODALIDAD Y TIEMPO DE TRABAJO**

### **ART. 24: CARÁCTER CONTINUO**

Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende un régimen operativo de 24 (veinticuatro horas), durante el tiempo en que la Planta funcione efectivamente, dado que se trata de establecimientos de procesos continuos, en un todo de conformidad a lo normado por el Art. 202 LCT y Ley 11544.

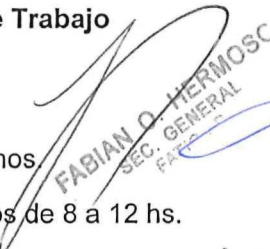
Los trabajadores están obligados a mantener operativa su tarea y funciones hasta ser reemplazados por su relevo de acuerdo a lo dispuesto en esta convención sobre jornadas y/o turnos rotativos y/o régimen de reemplazos, con un máximo de dos horas de extensión. **Nota:** En todos los casos se respetara lo referido al descanso semanal y francos compensatorios según lo dispuesto la Ley de Contrato de Trabajo

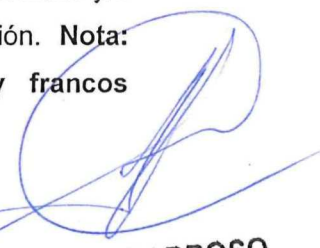
### **ART. 25: JORNADA DE TRABAJO.**

El personal de la Empresa trabajará en turnos rotativos y diurnos.  
Turno diurno: De lunes a viernes de 7:00 a 15:00hs. Y sábados de 8 a 12 hs.

  
**ANDREA ARDISSONI**  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

  
**ERNESTO E. RODRÍGUEZ**  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.F.

  
**FABIAN O. HERMOSO**  
SEC. GENERAL  
FABIAN O. HERMOSO

  
**JULIO BARROSO**  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo

  
**ANGEL ACOSTA**  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo





Turno rotativo mañana y tarde: De lunes a sábados de 7:00 a 15:00hs (turno mañana) y de lunes a viernes de 15:00 a 23:00 (turno tarde)

**Sector de Hornos:** turnos de 12hs. (3x2- 2x3 - 2x2 - 3x2) **Aclaración:** este turno de 12hs es realizado a pedido exclusivo del personal del sector, quedando sujeto su sustentabilidad en el tiempo a los indicadores de salud ocupacional, y producción.

**Sector Destilería:** turnos de 12 horas divididos en tres grupos de trabajo, ajustándose a la legislación vigente sobre el descanso semanal y pausa entre jornada y jornada. Los grupos rotarán de manera que el sector Destilería arranque a las 19:00 del día domingo y pare los sábados a las 7:00hs. Las horas trabajadas en domingos se pagarán según CCT 77/89.

Cuando los días lunes sean Feriados, se arrancará ese mismo día a las 19:00 hs y no el día domingo, cuando el feriado sea un día miércoles se parará Martes a las 19:00hs y se arrancará miércoles 19 hs. En todos los casos las horas se liquidarán con los recargos previstos en el CCT 77/89 cuando corresponda.

Se deberá actualizar el valor hora de la categoría A1 que afecta el adicional por manejo de Calderas (adicional Voluntario). Este adicional se determina realizando el siguiente calculo: valor hora inicial de Cat. A1 x 200 / 6

**ART. 26: RÉGIMEN DE PROMOCIONES.**

La Empresa respetará en un todo lo dispuesto en los artículos 21 y 35 del CCT 77/89 y a las disposiciones legales vigentes a la firma del presente convenio.

**CAPITULO 6: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**ART.27: DISPOSICIONES GENERALES**

Se establece un comité interno de fábrica de seguridad e higiene industrial y salud ocupacional. Dicho comité estará integrado por 3 (TRES) representantes de los trabajadores (2 de fábrica y 1 de comisión directiva del Sindicato Químico San Lorenzo y 3 (tres) de la empresa, pudiendo contar cada parte con dos asesores con voz pero sin voto.

La empresa estará obligada a informar a los representantes de los trabajadores de todo aquello que se relacione a la salud ocupacional de los trabajadores y los riesgos propios de los puestos de trabajo y del tipo de industria en cuestión.

La capacitación de los representantes de los trabajadores o las actualizaciones de los conocimientos estarán a cargo del sindicato en lo referido a los contenidos y costos. La empresa colaborará en tal sentido.

Para poder integrar el comité en representación de los trabajadores, el candidato deberá tener como mínimo un año de antigüedad en la empresa y 6 meses de afiliado al sindicato. Los

FABIAN O. HERMOSCO  
SEC. GENERAL  
ENTIF

ANDREA ARDISSONI  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

ERNESTO E. RODRIGUEZ  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.R

ANGEL ACOSTA  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo

JULIO BARROSO  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo

representantes de los trabajadores de fábrica serán elegidos por medio del voto secreto de los trabajadores de planta y el representante de la Comisión Directiva será designados por la Comisión Directiva del Sindicato del Personal de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines.

Lo acordado en el comité tendrá carácter resolutivo dentro de fábrica y será de cumplimiento obligatorio para las partes, en caso de controversias o no, se podrá consultar a instituciones reconocidas por el Estado relacionadas con la materia. Así mismo para el caso de controversias las partes podrán hacer los pedidos que consideren a las autoridades de aplicación en las materias, pudiéndose tomar las resoluciones u opiniones de estas últimas como válidas para resolver la controversia.

Los trabajadores deberán utilizar todos los elementos de protección y de seguridad provistos por el empleador y cumplir las disposiciones legales sobre la materia, sometiéndose a todos los exámenes médicos que, en uso de sus facultades legales dentro de su jornada de trabajo, establezca el empleador y/o la A.R.T. donde este último se encuentre afiliado, inclusive cumplir con las normas y reglamentos que apruebe el Comité Interno de Seguridad e Higiene que se crea por este artículo. En el caso que en el futuro se dictaren normas legales sobre lo tratado en el contenido del presente artículo, las partes signatarias de este convenio tendrán 60 días hábiles, luego de publicada la norma, para adecuarlo a la misma.

#### CAPITULO 7: CAPACITACIÓN.

#### ART. 28: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.

De acuerdo al Art.29 del CCT 77/89.

#### CAPITULO 8: ACTIVIDAD GREMIAL.

#### ART. 29: DELEGADOS SINDICALES Y ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS

Las partes acuerdan que se respetara lo normado al respecto en el CCT 77/89 la cantidad de delegados por Fábrica y licencias gremiales. Los días de licencias aquí previstas deberán contarse como jornadas de 8 horas.

#### ART. 30: LICENCIA GREMIAL:

Se conceden diez días de licencia pagos, como si estuvieran trabajando, por mes calendario, al secretario general o a quien la organización sindical designe, debiendo notificarse la empresa fehacientemente de esta circunstancia.



ANDREA ARDISSONO  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO



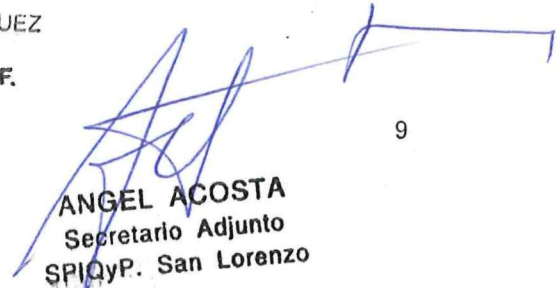
ERNESTO E. RODRIGUEZ  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.F.



FABIAN O. HERMOSC  
SEC. GENERAL  
S.P.I.Q.Y.P.



JULIO BARROSO  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo



ANGEL ACOSTA  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo

Esta licencia se acumulará a los diez días previstos por el Art. 81 del convenio químico nacional. Los días de licencias aquí previstas deberán contarse como jornadas de 8 horas.

**ART. 31: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES**

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro de cada planta, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

**CAPITULO 9: COMISIONES PARITARIAS.**

**ART. 32: COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.**

Las partes convienen que la misma estará integrada por 3 miembros en representación de cada una de las partes. Cada parte podrá contar hasta con dos asesores de cualquier profesión con voz pero sin voto

Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14250 (to) y sus modificaciones y reglamentaciones.

**ART. 33: PAZ SOCIAL**


Las partes signatarias del presente convenio se comprometen a mantener la paz social en caso de diferendos y agotar los canales de diálogo y negociación, ante poniéndolos a cualquier medida de acción directa lo que se explicita en el siguiente artículo.

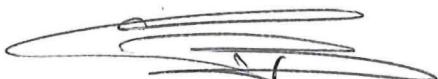
**ART. 34: AUTORREGULACIÓN DE CONFLICTOS.**


Ante la existencia de cualquier diferendo entre las partes signatarias del presente convenio, sean estas de carácter individual, plurindividual o del colectivo de trabajadores comprendidos en IDM Planta San Lorenzo y/o interpretación del presente convenio, con carácter previo a la iniciación de cualquier acción o medida llevada adelante por cualquiera de las partes, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de dialogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a. se convocará a la comisión paritaria prevista en el presente convenio, constituyendo domicilio dentro del ámbito de aplicación de la presente convención. Las partes tienen deber de comparecer ante el pedido de alguna de las partes.

  
**JULIO BARROSO**  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo

  
**ANDREA ARDISSONO**  
ABOGADA  
Lº Nº XXIV - Fº 293  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219.  
ROSARIO

  
**ERNESTO E. RODRIGUEZ**  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.F.

  
**ANGEL ACOSTA**  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo

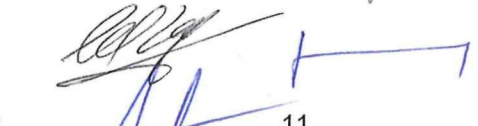
- b. La comisión deberá expedirse dentro de quince (15) días hábiles por escrito sobre el tema a tratar, plasmando el o los fundamentos del mismo.
- c. En caso de llegar a un acuerdo, el mismo será volcado en un acta entregando copia de la misma a cada parte y se dará por finalizado el diferendo.
- d. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se obligan a realizar una presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe delegación Rosario sobre las causales que originan el conflicto.
- e. Durante la tramitación del presente procedimiento están vedadas para la parte gremial y los trabajadores realizar cualquier medida de fuerza como ser; corte de horas extras, quite de colaboración, paros parciales o totales; y para la parte empresaria están vedadas cualquier tipo de medida disciplinaria y/o cualquier medida individual, plurindividual o colectiva que pueda afectar los intereses de los trabajadores y la paz social.
- f. Agotado este procedimiento, sin arribo a un acuerdo entre las partes, las mismas quedaran liberadas a iniciar las medidas legales o de acción directa que crean necesarias para salvaguardar sus intereses y/o derechos, con la sola obligación para cada una de las partes de dar aviso en forma fehaciente, con una antelación de 48 horas, a la otra parte.
- g. Para el caso de que los trabajadores, agotado el presente procedimiento, decidan medidas de fuerza, los trabajadores se obligan a no realizar quemas de cubiertas o materiales inflamables en las inmediaciones de la Planta, así como el impedimento del libre tránsito de vehículos y personas hacia y desde la misma, pudiendo suspender el pago de todas las asignaciones especiales establecidas en este convenio (presentismo y productividad) correspondientes al mes donde se suscitó el conflicto.
- h. La Empresa se obliga a no realizar los trabajos que sean normales y habituales de los trabajadores convencionados, con personal no convencionado y/o terceros durante el período de conflicto. Así mismo la Empresa también se obliga a permitir el ingreso a la Planta de los delegados sindicales para que actúen como veedores de que se cumpla lo que establece el presente artículo, acompañados siempre por personal jerárquico, mientras persista el conflicto. En el caso de que la empresa no respete este procedimiento pagará a todo el personal, todas las remuneraciones, adicionales, etc., correspondientes al tiempo que duró el conflicto.

En el caso de que la Empresa o el Sindicato no respeten lo normado en los incisos anteriores, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 25212,

  
**JULIO BARROSO**  
Secretario General  
SPIQYP. San Lorenzo

  
**ANDREA ARDIZZONE**  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

  
**ERNESTO E. RODRIGUEZ**  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.F.

  
**ANGEL ACOSTA**  
Secretario Adjunto  
SPIQYP. San Lorenzo

  
**FABIAN G. HERMOSO**  
SEC. GENERAL  
PATIQUYP

capitulo 2, artículo 5, inciso 3.) para lo que se constituirá domicilio legal en el lugar que corresponde la aplicación del presente convenio.



#### ANEXO I

ESTOS OBJETIVOS SERÁN DEFINIDOS POR LA EMPRESA CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES. LOS DELEGADOS SERÁN LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES AL MOMENTO DE PARTICIPAR EN LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS GLOBALES DE PRODUCCIÓN. LA EMPRESA EN TODAS LA OPORTUNIDADES BRINDARÁ A LOS DELGADOS LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TAL PROPOSITO.

LOS OBJETIVOS DEBERAN IMPLICAR OPERACIONES DE CALIDAD, SUSTENTABLES Y SEGURAS, DE MANERA QUE NO SE PONGAN EN RIESGOS IMPROPIOS (DE LOS ESPECIFICOS DE LA ACTIVIDAD EN SI) LA SEGURIDAD Y SALUD DE LAS PERSONAS, DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES Y DEL MEDIO AMBIENTE.

PARA TODOS LOS VALORES QUE SE ALCANCEN ENTRE MEDIO DE ALGUNOS DE LOS VALORES DE LA ESCALA SERÁN TOMADOS PARA EL CALCULO DEL PORCENTAJE REAL QUE CORRESPONDA EN CADA OPORTUNIDAD.

EJEMPLO: Destilería 80000 lts por mes: 2%

Valor objetivo para llegar al 3% es de 120000 lts

Producción real de 100000 lts. en el mes, se tomará para el cálculo el 2.5%

EL CÁLCULO PARA EL LOGRO DEL % DE BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD Y COLABORACIÓN será según la siguiente formula:

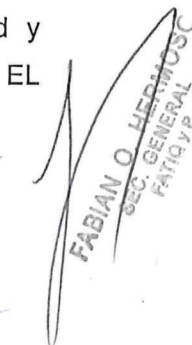
"% destilería + % lacas + % thinner + % horno= % Bonificación por Productividad y Colaboración del jornal básico de c/categoría con antigüedad x 200hs. PARA TODO EL PERSONAL CONVENCIONADO."

  
ANDREA ARDISSONO  
ABOGADA  
Lº Nº XXXIV - Fº 290  
C.S.J.N. Tº 402 Fº 219  
ROSARIO

  
ERNESTO E. RODRIGUEZ  
ABOGADO  
Tº 22 Fº 447 C.P.A.C.F.

  
JULIO BARROSO  
Secretario General  
SPIQyP. San Lorenzo

  
ANGEL ACOSTA  
Secretario Adjunto  
SPIQyP. San Lorenzo

  
FABIAN O. LLERENAS  
SEC. GENERAL  
FATIQ Y P

SECTOR	CANTIDAD A LOGRAR (producción)	INCIDENCIA
<b>DESTILERIA</b>	80.000 LTS POR MES	2% mínimo
	120.000 LTS POR MES	3%
	160.000 LTS POR MES	4%
	200.000 LTS POR MES	5%

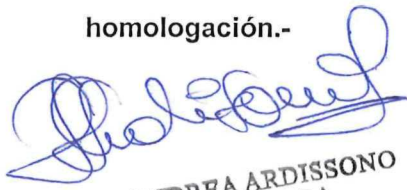
SECTOR	CANTIDAD A LOGRAR (producción)	INCIDENCIA
<b>THINNER</b>	75.000 LTS POR MES	3% mínimo
	110.000 LTS POR MES	4%
	140.000 LTS POR MES	5%
	170.000 LTS POR MES	6%

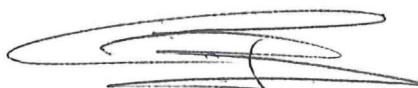
SECTOR	CANTIDAD A LOGRAR (producción)	INCIDENCIA
<b>LACAS</b>	18.000 LTS POR MES	1% mínimo
	36.000 LTS POR MES	2%
	54.000 LTS POR MES	3%
	72.000 LTS POR MES	4%

SECTOR	CANTIDAD A LOGRAR (producción)	INCIDENCIA
<b>HORNOS</b>	500.000 KG POR MES	9% mínimo
	600.000 KG POR MES	10%
	700.000 KG POR MES	11%
	800.000 KG POR MES	12%
	900.000 KG o más POR MES	13%

Nota aclaratoria: como es uso y costumbre, en residuos líquidos se tomará para el cálculo un (1) KG por cada dos (2) Kgrs. efectivamente incinerados.

Las partes ratifican en todas sus partes el acuerdo alcanzado en el día de la fecha, el que incluye el Anexo I, solicitando a la Autoridad de Aplicación, su correspondiente homologación.-

  
**ANDREA ARDISSONO**  
 ABOGADA  
 L° N° XXXIV - F° 290  
 C.S.J.N. T° 402 F° 219  
 ROSARIO

  
**ERNESTO E. RODRIGUEZ**  
 ABOGADO  
 T° 22 F° 447 C.P.A.C.F.

  
**ANGEL ACOSTA**  
 Secretario Adjunto  
 SPIQyP. San Lorenzo

  
**FARIAN O. HERMOSCA**  
 SEC. GENERAL  
 SPIQyP. San Lorenzo



MINISTERIO de  
**TRABAJO**  
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

LIC. JUAN IGNACIO CESARI  
Secretario de Conciliación  
Depto. R. L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



EXPEDIENTE N° 1.796.939/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Lic. Juan Ignacio CESARI, por el sector sindical **Federación Arg. de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroq FATIQyP** el Sr Fabián HERMOSOS en carácter de Secretario General la Sra. Monica RODRIGUEZ en carácter de miembro del Consejo Directivo con el asesoramiento letrado del Dr Ernesto RODRIGUEZ apoderado; **por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroq. de San Lorenzo** los Sres. Julio BARROSO en carácter de Secretario General, Angel Acosta en su carácter de Secretario Adjunto, Matías Ramírez en su carácter de Prosecretario de Prensa y Difusión; y como delegado del personal Cristian Minetti; y por la empresa **I.D.M Sociedad Anónima** la Dra Andrea Fabiana ARDISSONO en carácter de apoderad conforme poder que agrega en copia al Expte. manifestando que se encuentra plenamente vigente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, **ambas partes** manifiestan haber arribado a un acuerdo en forma directa y privada, articulado al CCT 77/89, el que en este acto agregan al presente Expte. en trece (13) fojas. Seguidamente manifiestan las partes que lo ratifican en su totalidad y cada una de sus partes y **ambas** solicitan a esta Autoridad su homologación o registración según corresponda.

Atento el estado de autos y el requerimiento de las partes, **el funcionario actuante** informa que elevará las presentes a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, para el análisis de la viabilidad de lo solicitado. Quedan las partes debidamente notificadas.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto siendo 17.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.-

**PARTE GREMIAL**

**PARTE EMPRESARIA**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1678-19 CCT 1617-19 E

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.